

Breve Reseña Histórica Creación de la Tasa de Seguridad Poblacional

En el segundo semestre del 2011 y ante la creciente inseguridad que experimenta el país en ese entonces, basados en el Artículo 61 de la Constitución de la República que garantiza a los hondureños el derecho a la inviolabilidad, seguridad individual, libertad, igualdad ante la ley, y a la propiedad: así como en el Artículo 69 que establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, bajo el Decreto

105-2011 publicado en La Gaceta el 8 de julio del 2011, se crea la Ley de Seguridad Poblacional titulada Combate a la Delincuencia y la Criminalidad, con la finalidad de establecer mecanismos de fortalecimiento a los diferentes operadores de justicia del país, en su afán de combatir toda amenaza a la convivencia pacífica y de seguridad personal.

Para contar con los recursos necesarios destinados al combate de la delincuencia y la criminalidad se contempla la captación de fondos a través del gravado de seis rubros: Transacciones Financieras, Comidas Rápidas, Telefonía Móvil, Medio Ambiente, Sector Cooperativo y, así como donaciones y aportes en cualquier forma que se reciban del sector público y privado.

DECRETO 105-2011

Ley de Seguridad Poblacional

- Artículo 1. Establecer mecanismos de fortalecimiento a los operadores de justicia a efecto de combatir eficientemente toda amenaza a la convivencia pacífica y de seguridad personal y material de los habitantes y personas que se encuentran dentro del territorio nacional.
- Artículo 2. Las contribuciones creadas son de carácter temporal por un periodo de cinco (5) años, como respuesta a la emergencia nacional de inseguridad poblacional. *El carácter temporal fue ampliado a diez (10) años.
- Artículo 3. Los recursos recaudados de las contribuciones para fortalecer el combate contra la delincuencia y la criminalidad se enterarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República, la cual a su vez creará un Fideicomiso cuya administración estará a cargo de representantes del Estado, sector empresarial y de la Sociedad como garantía del buen uso de tales fondos, con un sistema de rendición de cuentas que permita a la población conocer a través de evaluaciones trimestrales de forma transparente la administración de los fondos Pro Seguridad Poblacional.

DECRETO 222-2012

Ley de Seguridad Poblacional

- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades de conformidad a los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 239-2011, que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, podrá instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, inversiones en exclusiva materia de Seguridad y Defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad

Poblacional. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá ejecutar inmediatamente la inversión instruida por Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,685

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 328 establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en los principios de: eficiencia en la producción y justicia social, distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL" contenidas en el Decreto Legislativo No.105-2011 y sus reformas, contenidas en el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

199-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL Decretos Nos.: 193-2011 y 223-2011. Otros. AVANCE	A. 1-3 A. 3-14 A. 15 A. 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 140

Decreto No.166-2011, las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe hacer las transferencias recaudadas mensualmente al fideicomiso al que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2.- DESTINO DEL PRODUCTO DE LA CONTRIBUCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes respecto del abono de los ingresos en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los recursos recaudados mediante la "Ley de Seguridad Poblacional" serán transferidos, con un código de ingreso especial, vía Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para la conformación del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

La Tesorería General de la República acreditará de forma inmediata los fondos obtenidos a la cuenta del fideicomiso creada al efecto.

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de licitación privada o subasta, suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso, en las condiciones más favorables para el Fondo, tanto en materia de Costos de Comisiones como de operación.

La constitución del fideicomiso se autorizará en papel simple y sin formalidades y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, inscripción que no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro para su inscripción.

Queda prohibido establecer cláusulas o condiciones por medio de las cuales se comprometan los recursos provenientes de las contribuciones para financiar la administración.

En la Constitución del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe pactar de forma más conveniente al propósito del fideicomiso los gastos administrativos que sea necesario efectuar para la administración del mismo.

ARTÍCULO 4.- DESTINO. Los recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones.

Los fondos del Fideicomiso, deben destinarse a las actividades que desarrollen para la prevención y control de la delincuencia y la criminalidad el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), quienes serán las instituciones fideicomisarias.

Las compras y adquisiciones que se realicen con cargos al Fondo deberán ser realizadas en apego al Plan de Compras y Adquisiciones aprobado por el Comité Técnico. Este Plan de Compras y Adquisiciones deberá establecer acciones de prevención y control debidamente discriminadas a manera de definir sus líneas de acción entre las que deberán contemplar acciones de seguridad, programas sociales, iluminación pública y otros relacionados al objetivo del Fondo de Seguridad Poblacional.

El fideicomiso, con la asesoría técnica de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe contratar con las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en el país, programas, equipo tecnológico, instalación y administración de dispositivos electrónicos para el control de entradas y salidas de llamadas desde y hacia los centros penitenciarios del país, operaciones que deben ser supervisadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Los fideicomisarios deben presentar al Fideicomiso sus programas, indicadores y metas a cumplir para que éste proceda a la adquisición y adjudicación respectiva de los elementos requeridos.

ARTÍCULO 5. COMITÉ TÉCNICO. El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un titular o su respectivo suplente, en la siguiente forma:

- 1) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Presidente de la República;
- 2) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y
- 3) Director del Comité Técnico, designado por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

Los designados durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses.

Los cargos del Comité Técnico serán desempeñados ad honorem. En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Titular, éste será sustituido por un respectivo suplente. Los Directores Suplentes que sustituyan a un Titular, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida.

Bajo este Comité Técnico, operará un Comité de Administración y Adquisiciones que estará integrado y bajo la responsabilidad del fiduciario y un representante del Comité Técnico antes descrito. Este Comité deberá contar con la asesoría de especialistas en políticas de seguridad, control y prevención del crimen.

El Comité de Administración y Adquisiciones brindará un informe trimestral al Comité Técnico, como a la ciudadanía en general, de como se invierten los fondos del Fideicomiso.

Sin perjuicio de los controles que ejerza el Tribunal Superior de Cuentas sobre dichos fondos, será obligatorio realizar una auditoría externa de los Fondos Administrados a la conclusión de cada ejercicio fiscal.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 6.- DEL FONDO DE SEGURIDAD. El Fondo de Protección y Seguridad Población nunca será inferior a Mil Quinientos Millones de Lempiras (L. 1,500,000,000.00). En caso de existir excedentes éstos se transferirán al "Fondo de Programas Sociales" autorizado mediante Decreto Legislativo No.87-2011.

Cuando no fuese posible recaudar el monto señalado para el Fondo de Seguridad Poblacional, el Poder Ejecutivo completará el saldo de ese monto haciendo transferencias del presupuesto anual asignado a ese Poder del Estado, garantizando en cada Ejercicio Fiscal la recaudación de la totalidad del Fondo de Seguridad a disposición del Fideicomiso

ARTÍCULO 7.- EXONERACIÓN. Se exonera de tasas, contribuciones, impuestos o aranceles de aduanas de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo de impuesto sobre venta de producción, consumo y/o de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargos al Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 193-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los Convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio Financiero No. 4964-HN**, suscrito el 23 de agosto de 2011 entre el **BANCO MUNDIAL (BM)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Dos Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 2,300.000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del "**Financiamiento Adicional al Proyecto Nutrición y Protección Social**", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objeto del Proyecto es mejorar la red de seguridad social del Receptor para niños y jóvenes por medio del fortalecimiento de las capacidades para administrar programas de asistencia social; el mejoramiento del status nutricional y de salud de los menores de edad por medio de la expansión del Programa Atención Integral a la Niñez en la Comunidad (**AIN-C**), e incrementar los empleos de los jóvenes en riesgo.

Despacho de Finanzas todo tipo de adquisiciones que se amparen oportunamente en la presente exoneración que dispensa este Decreto y, a su vez, tramitar y obtener las correspondientes dispensas en la dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá ejercer en todo momento los controles, verificaciones y supervisiones necesarias, a efecto de garantizar el legal y procedente beneficio de la exoneración que mediante el presente Decreto es otorgada.

ARTÍCULO 3.- Todas las importaciones que se encuentran en tránsito, o con pedidos confirmados o que hayan sido desaduanados en forma provisional, gozarán de los mismos beneficios que se contemplan en el Artículo anterior, siempre y cuando su utilización sea para los fines indicados en el Artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de Junio de Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No.105-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 61 garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, seguridad individual, libertad, igualdad ante la ley, y a la propiedad. Adicionalmente el Artículo 69 de nuestra Carta Magna establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 328 establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en los principios de: eficiencia en la producción y justicia social, distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de Honduras para garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de Seguridad y Justicia, la conservación del orden público, control, prevención y combate del delito; la seguridad de las personas y sus bienes; la ejecución de las resoluciones y sentencias que contengan disposiciones o mandatos bajo los principios de legalidad y debido proceso y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la desproporcionalidad de recursos económicos entre la Criminalidad común y organizada, y las Instituciones del sector Seguridad y justicia hace imperiosa la necesidad de ampliar de manera urgente las disponibilidades presupuestarias de los entes encargados de la prevención y el combate del delito.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad del Estado de Honduras se articula con el compromiso social de los actores estratégicos de la sociedad hondureña, en un esfuerzo conjunto por la construcción de un mejor País al tenor de lo establecido en la Visión de País – Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL

TÍTULO I

COMBATE A LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos de fortalecimiento a los operadores de justicia a efecto de combatir eficientemente toda amenaza a la convivencia pacífica y de seguridad personal y material de los habitantes y personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN. Las contribuciones creadas en la presente Ley son de carácter temporal por un periodo de cinco (5) años, como respuesta a la emergencia nacional de inseguridad poblacional que requiere contar con recursos que permitan combatir la delincuencia y la criminalidad para recuperar la seguridad en la población y atraer mayores inversiones al país.

ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN. Los recursos recaudados de las contribuciones para fortalecer el combate contra la delincuencia y la criminalidad se enterarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República, la cual a su vez creará un Fideicomiso cuya administración estará a cargo de representantes del Estado, sector empresarial y de la Sociedad como garantía del buen uso de tales fondos para los fines de la presente Ley con un sistema de rendición de cuentas que permita a la población conocer a través de evaluaciones trimestrales de forma transparente la administración de los fondos Pro seguridad Poblacional y los resultados alcanzados de conformidad con un plan elaborado para tal fin.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR TRANSACCIONES FINANCIERAS PROSEGURIDAD POBLACIONAL

ARTÍCULO 4.- CREACIÓN Y VIGENCIA. Créase una Contribución Especial por Transacciones Financieras Proseguridad poblacional, con carácter transitorio que se aplicará durante cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- OBJETO. Esta Contribución Especial grava las operaciones realizadas en Moneda Nacional y Extranjera, en las instituciones del sistema bancario nacional, cooperativas que realicen operaciones de ahorro y/o préstamo, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Sociedades Financieras, Oficinas de Representación y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), supervisados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en adelante identificadas como **ENTIDADES FINANCIERAS**, conforme al siguiente detalle:

- a) Débitos (retiros) en depósitos a la vista y depósitos de ahorro realizados en las Entidades Financieras;
- b) Pagos o transferencias de fondos a través de una entidad financiera, no efectuadas por conducto de las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a estas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos en efectivo, y su instrumentación jurídica; independientemente de la denominación de las cuentas propias de las entidades financieras, las transacciones realizadas con cargo a ellas están alcanzadas con la presente norma;
- c) Adquisición en las entidades financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;
- d) Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizadas por entidades financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la

denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;

e) Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad financiera, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente;

f) La redención de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo;

La Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional originada en operaciones de préstamo otorgados por las Entidades Financieras y los pagos realizados de los mismos debe ser asumida por la Entidad Financiera prestataria. La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe controlar que esta Contribución Especial no sea trasladada al prestatario a través del incremento de gastos administrativos de las Entidades Financieras.

ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE. El Hecho Imponible de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional, se perfecciona en los siguientes casos:

- 1) Al momento del débito o retiro de las cuentas indicadas en el inciso a) del artículo precedente;
- 2) Al momento de realizar el pago o la transferencia a que se refiere el inciso b) del Artículo precedente;
- 3) Al momento de realizar el pago por los instrumentos a que se refiere el inciso c) del Artículo precedente;
- 4) Al momento del pago o transferencia a que se refiere el inciso d) del artículo precedente;
- 5) Al momento de ordenar la transferencia o envío de dinero a que se refiere el inciso e) del artículo precedente;
- 6) Al momento de la redención del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, a que se refiere el inciso f) del artículo precedente.

ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está compuesta por el valor total de la transacción realizada en la entidad financiera.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional, las personas naturales o jurídicas, titulares propietarias de depósitos a vista y depósitos de ahorro,

sea en forma individual, mancomunada o solidaria; las que realizan pagos o transferencias de fondos; las que adquieren cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero, transferencias electrónicas u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros; las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que rediman Certificados de Depósitos a Plazo Fijo.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES. Están exentas de esta Contribución:

- 1) Las cuentas en entidades financieras, correspondientes al Banco Central de Honduras y al Sector Público, salvo las Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas;
- 2) Las cuentas de fideicomiso creadas por el Banco Central de Honduras y el Sector Público, salvo las Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas;
- 3) Las operaciones de préstamos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), al sector agrícola hasta un monto de Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000.00),
- 4) A condición de reciprocidad debidamente acreditada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los débitos (retiros) de cuentas en entidades financieras correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal diplomático extranjero acreditados ante el Estado de Honduras;
- 5) Los débitos (retiros) en cuentas habilitadas en entidades financieras por Agencias de Cooperación y entidades ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales acreditados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 6) Los débitos (retiros) en depósitos de ahorro en moneda nacional de personas naturales con un saldo promedio del mes inmediato anterior, menor o igual a ciento veinte mil lempiras (L.120,000.00).
- 7) Los débitos (retiros) en depósitos de ahorro en moneda extranjera de personas naturales con saldo promedio del mes inmediato anterior de un monto menor o igual a seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6,000.00) o su equivalente;
- 8) Las transferencias directas de las cuentas del cliente destinadas a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de tributos nacionales o municipales y cuentas recaudadoras de aportes legales a la seguridad social;

- 9) Las cuentas utilizadas para el pago de prestaciones legales y/o bonos creados por norma legal;
- 10) Los débitos (retiros) por concepto de mantenimiento de cuenta;
- 11) Los débitos (retiros) correspondientes a contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta;
- 12) Los débitos (retiros) en las cuentas, que las entidades regidas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para fines de compensación o de política monetaria, crediticia y cambiaria;
- 13) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas destinadas para este único fin;
- 14) Los débitos (retiros) en las cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito;
- 15) Las remesas provenientes del exterior.
- 16) Las transferencias realizadas por personas naturales cuando no excedan de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00)
- 17) Las cuentas de patronatos o juntas de agua con personalidad jurídica.
- 18) Las transferencias electrónicas que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro de la misma entidad financiera; y,
- 19) La Iglesia Católica y la Iglesia Evangélica, como instituciones religiosas; y,
- 20) Las Organizaciones de Carácter Humanitario internacionales, previa calificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Exenciones y Franquicias Aduaneras.

Las exenciones establecidas en el presente artículo deben ser otorgadas conforme a los requisitos y procedimientos que para ello establecerá la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 10.- TARIFA. La tarifa de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-seguridad poblacional es de cero punto tres por ciento (0.3%).

ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. Las entidades financieras deben actuar como Agentes de Retención o Percepción de esta Contribución Especial en cada operación gravada.

La declaración, liquidación y pago debe ser realizada en la forma y condiciones que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Los importes retenidos o percibidos deberán ser enterados al Fisco de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Lo retenido o percibido entre el día 01 y el día 15 de cada mes debe acreditarse a más tardar el día 20 del mismo mes; y,
- 2) Lo retenido o percibido entre el día 16 y el último día de cada mes, debe acreditarse a más tardar el día 05 del mes siguiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe remitir un informe mensual de ingresos por este concepto al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12.- ADECUACIÓN DE SISTEMAS.

Se concede un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, a las entidades financieras para que puedan adecuar sus sistemas informáticos para el cobro de esta Contribución Especial.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 13.- OBJETO. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio de Telefonía Móvil Pro-seguridad Poblacional que grava las actividades y servicios prestados por los operadores de telefonía móvil.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), vigilará para que estos costos no sean trasladados al usuario

ARTÍCULO 14.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales de las empresas que se dedican a los servicios de telefonía móvil.

ARTÍCULO 15.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de telefonía móvil establecidas en el país y se encuentren reguladas por la Ley Marco de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16.- TARIFA. La tarifa es del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de Telefonía Móvil Proseguridad Poblacional, tiene periodicidad mensual debiendo presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma y condiciones que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 18.- OBJETO. Se crea una Contribución Especial con carácter transitorio, de Protección al Medio Ambiente que grava la explotación y comercialización de minerales en el país realizadas por personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor FOB (Free On Board) de la exportación registrada en la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 20.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Protección al Medio Ambiente las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de explotación y/o comercialización de minerales.

ARTÍCULO 21.- TARIFA. La tarifa es del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 22.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial al Medio Ambiente se realizará conjuntamente a las operaciones de liquidación de la Declaración de Mercancías.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL SECTOR DE COMIDAS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 23.- OBJETO. Se crea la Contribución Especial con carácter transitorio Proseguridad Poblacional proveniente de la comercialización de comidas y bebidas bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 24.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el total de ingresos brutos mensuales que perciben las sociedades mercantiles que se dedican a la comercialización de comidas y bebidas que operan en el país, bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 25.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas jurídicas que desarrollen las actividades y servicios de comercialización de comidas y bebidas que operen en el país, bajo franquicias internacionales y que operen bajo cualquier régimen especial.

ARTÍCULO 26.- TARIFAS. La tarifa es del cero punto cinco por ciento (0.5%).

ARTÍCULO 27.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, liquidación y pago de la Contribución Especial de comidas y bebidas que operen en el país, bajo franquicias internacionales que se encuentren bajo cualquier régimen especial, tiene periodicidad mensual debiendo presentar y pagarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la generación de los ingresos, de acuerdo a la forma que se establezca en el reglamento emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

TÍTULO III

MEDIDAS DE APOYO A LA SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

PORTABILIDAD NUMÉRICA

ARTÍCULO 28.- CREACIÓN. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) debe dictar la normativa administrativa necesaria que obligue a los operadores de telefonía móvil para que se implemente en el país la portabilidad numérica de la telefonía móvil, la cual debe estar en operación dentro de los siguientes ciento veinte (120) días calendario de aprobada la presente Ley.

CONATEL debe en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, emitir la normativa para regular la portabilidad numérica.

Las operadoras de telefonía móvil están autorizadas a deducir de la contribución señalada en el Capítulo II, del Título II de la presente Ley los costos asociados a la implementación de la portabilidad numérica, debiendo enterar el remanente en la forma y medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONATEL es la responsable de controlar que las deducciones por portabilidad numérica justificadas por el operador de telefonía móvil, hayan sido efectivamente utilizadas para ese fin. En caso de que CONATEL encuentre deducciones no justificadas, informará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS

ARTÍCULO 29.- REGULARIZACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y Otros Similares contenida en el Decreto No.30-2000, reformada mediante Decreto No. 257-2002, y Decreto No.187-2004; la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe emitir la reglamentación administrativa necesaria para que con carácter excepcional y por única vez en el lapso de los siguientes seis (6) meses de dictada dicha normativa, se pueda regularizar el registro de armas de fuego.

TÍTULO IV

FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 30.- CREACIÓN. Créase el "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales del Título II de la presente Ley, las donaciones y aportes en cualquier forma que se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de inversiones.

ARTÍCULO 31.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de licitación privada o subasta, suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso.

La constitución del fideicomiso se autorizará en papel simple y sin formalidades, y observando los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, inscripción que no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro para su inscripción.

La institución fiduciaria será remunerada de los rendimientos que produzcan las inversiones que se hagan por medio de los fondos percibidos. Queda prohibido establecer cláusulas o condiciones por medio de las cuales se comprometan los recursos provenientes de las contribuciones para financiar la administración y gestión del fondo.

ARTÍCULO 32.- DESTINO. Los recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones.

Los fondos del Fideicomiso, deben destinarse a las actividades que el Poder Judicial, Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, Cuerpo de Bomberos de Honduras y otras instituciones, en adelante denominadas "Instituciones Fideicomisarias" desarrollen para la prevención y el control de la delincuencia y la criminalidad.

Las compras y adquisiciones que se realicen con cargos al Fondo deberán ser realizadas en apego al Plan de Compras y Adquisiciones aprobado por el Comité Técnico.

Este plan de compras y adquisiciones deberá establecer acciones de prevención y control debidamente discriminadas de manera de definir sus líneas de acción entre las que se deberán contemplar acciones de seguridad, sociales, iluminación pública y otros relacionados al objetivo del Fondo.

El Fideicomiso con la asesoría técnica de CONATEL debe contratar con las operadoras de telefonía móvil autorizadas para operar en el país, programas, equipo tecnológico, instalación y administración de dispositivos electrónicos para el control de entradas y salidas de llamadas desde y hacia los centros penitenciarios del país, operaciones que deben ser supervisadas por CONATEL.

Los fideicomisarios deben presentar al Fideicomiso los indicadores y metas a cumplir.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ TÉCNICO. El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un titular o su respectivo suplente, en la siguiente forma:

- 1) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Presidente de la República;
- 2) Director del Comité Técnico, con derecho a veto, designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y,

3) Director del Comité Técnico, designado por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

Los designados durarán en sus funciones veinticuatro (24) meses.

Los cargos del Comité Técnico serán desempeñados ad honorem. En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Titular, éste será sustituido por su respectivo suplente. Los Directores Suplentes que sustituyan a un titular, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida.

Bajo este Comité Técnico, operará un Comité de Administración y Adquisiciones que estará integrado y bajo la responsabilidad del fiduciario y un representante del Comité Técnico antes descrito. Este comité deberá contar con la asesoría de especialistas en políticas de seguridad, control y prevención del crimen.

Este Comité de Administración y Adquisiciones brindará un informe trimestral al Comité Técnico, como a la ciudadanía en general, de cómo se invierten los fondos del fideicomiso.

Sin perjuicio de los controles que ejerza el Tribunal Superior Cuentas sobre dichos fondos, será obligatorio realizar una auditoría externa de los fondos administrados a la conclusión de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 34.- TRANSFERENCIAS. El Presidente de la República para cada ejercicio fiscal señalará el monto a partir del cual se deberán realizar transferencias de recursos provenientes de las contribuciones especiales desde el "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" hacia el fideicomiso creado para el "Fondo de Programas Sociales" autorizado mediante Decreto Legislativo No.87-2011.

El Fondo de Protección y Seguridad Poblacional nunca será inferior a Mil Quinientos Millones de Lempiras (L.1,500,000,000.00).

ARTÍCULO 35.- EXONERACIÓN. Se exonera de tasas, contribuciones, impuestos o aranceles de aduanas de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo de impuesto sobre venta de producción, consumo y/o de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargos al "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN. Se suspenden temporalmente los cobros por tasas de seguridad o sus

equivalentes realizados por los municipios en tanto se mantenga vigente la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- COMPENSACIÓN DE FIDEICOMISOS MUNICIPALES. En los casos que ya existen experiencias exitosas reconocidas internacionalmente en temas de seguridad ciudadana en planes o programas implementados en un municipio, y que reúnan los requisitos estipulados en la presente disposición, se autoriza al Fideicomiso para que efectúe transferencia de recursos del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" hacia el fideicomiso creado por dicho municipio, transferencia que mínimamente debe cubrir de manera proporcional, los importes que dejaría de percibir el municipio por la suspensión temporal de la tasa municipal de seguridad, tomando como referencia el ejercicio inmediato anterior que para este concepto haya recaudado.

Para que otros municipios opten a este beneficio deben cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Que la decisión de implementar un plan de seguridad, apoyado por la ciudadanía, se tome en cabildo abierto;
- 2) Que el plan de seguridad Municipal sea certificado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 3) Que constituyan un fideicomiso para la administración de los recursos destinados al plan de seguridad municipal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRO. La recaudación, fiscalización y cobro de las Contribuciones Especiales del Título II de la presente Ley, están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) debe precautelarse que la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional no sea trasladada a los cuentahabientes y que estas operaciones queden debidamente discriminadas en los registros contables de las Entidades Financieras.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título II de la presente Ley serán sancionadas en aplicación de las disposiciones del Código Tributario.

ARTÍCULO 39.- INFORMACIÓN. Las Entidades Financieras quedan en obligación de informar el detalle de las retenciones y percepciones practicadas en los medios, formas y

plazos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) determine a través de reglamento.

ARTÍCULO 40.- NO DEDUCIBILIDAD. Las Contribuciones Especiales del Título II de la presente ley no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta ni de otros impuestos.

ARTÍCULO 41.- CARÁCTER PERMANENTE. Las disposiciones de esta Ley que se refieren a la portabilidad numérica tienen carácter permanente.

ARTÍCULO 42.- DESTINO DEL PRODUCTO DE LA CONTRIBUCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes respecto del abono de los ingresos en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República dichos recursos serán transferidos, con un código de ingreso especial, vía Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) para la conformación del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

La Tesorería General de la República acreditará de forma inmediata los fondos obtenidos a la cuenta del fideicomiso creada al efecto.

ARTÍCULO 43.- La recaudación que provenga de la Contribución Especial Por Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional, serán registradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y la recaudación de los mismos por conducto del Sistema Financiero Nacional no causa el pago de comisiones por recaudación a tales instituciones que actúan como agente de retención o de percepción; la omisión de lo aquí prescrito hará la Institución Financiera responsable de las sanciones administrativas que imponga la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) sin perjuicio de las acciones Legales que correspondan.

Para fines contables, las demás contribuciones especiales son consideradas como otros tributos administrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 44.- Las Sociedades Mercantiles que se dediquen al rubro de los casinos y de máquinas tragamonedas se gravan con el uno por ciento (1%) sobre los ingresos mensuales aplicándose las mismas reglas establecidas para las contribuciones

del Título II de la presente Ley, y que será reglamentada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 45.- (REGLAMENTACIÓN). El reglamento de la presente Ley debe ser elaborado conjuntamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 46.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes junio del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

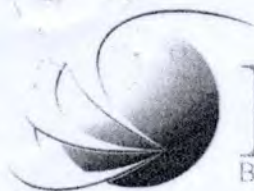
Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARLÓN PASCUA CERRATO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ALVÁREZ GUERRERO
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD



BCH
Banco Central de Honduras

No.41-2012

**CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, máster en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2012 del 9 de agosto de 2012, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en lo sucesivo se designará como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.0252-2010 del 27 de enero de 2010, debidamente facultada para la suscripción de este contrato, mediante la Resolución No.301-7/2012 emitida por el Directorio de dicha Institución el 26 de julio de 2012, en adelante llamado **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS"**, para la administración de los recursos del **"FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL"**, el que se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.105-2011 del 24 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de julio de 2011, se emitió la "Ley de Seguridad Poblacional", reformada mediante Decreto Legislativo No.166-2011 del 14 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de octubre de 2011, interpretada y reformada mediante Decreto Legislativo No. 58-2012 del 25 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de mayo de 2012.

La Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas fue reglamentada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, según Acuerdo Ejecutivo No.1775-2011 del 9 de diciembre de 2011, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero de 2012, estableciéndose en el Artículo 47 del mismo que la constitución y administración del fideicomiso será de conformidad a la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.199-2011, del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011, aprobó la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", mediante la cual se crea

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



BCH

Banco Central de Honduras

el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas mensualmente al fideicomiso en referencia.

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba un Contrato de Fideicomiso Temporal con el Banco Central de Honduras, para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría licite, subaste, adjudique y suscriba el Contrato de Fideicomiso previsto en la Ley para manejar el fondo antes indicado.

SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

BCH: Banco Central de Honduras.

Fondo de Protección y Seguridad Poblacional: Es el patrimonio fideicometido proveniente de los recursos generados por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones de este mismo Fondo, destinados a los fines específicos señalados en la "Ley de Seguridad Poblacional" y la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

Fideicomitente: SEFIN.

Instituciones Fideicomisarias: El Poder Judicial, Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Fiduciario: BCH

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario, por medio de la SEFIN, para el uso de los recursos fideicometidos y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y metas que le presenten las instituciones fideicomisarias.

Comité de Administración y Adquisiciones: Órgano colegiado encargado de realizar los procesos de compras conforme al Plan de Compras y Adquisiciones

Plan de Compras y Adquisiciones: Documento aprobado por el Comité Técnico que define el destino que se dará a los recursos del patrimonio fideicometido y establece acciones de prevención y control, debidamente discriminadas, a manera de definir las líneas de acción entre las que deberán contemplar acciones de seguridad, programas sociales, iluminación pública y otras relacionadas al objetivo del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. Para la elaboración del Plan de Compras y Adquisiciones el Comité Técnico podrá contar con el apoyo de especialistas en materia de políticas de seguridad, control y prevención del crimen. Esos especialistas colaborarán también con el Comité de Compras y Adquisiciones.

TERCERA **OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto la administración temporal por parte de "EL FIDUCIARIO", de los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional".

CUARTA **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, con los recursos ingresados en la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, que la SEFIN abrió en el BCH, para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en la Ley de Seguridad Poblacional y su Reglamento, la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el Decreto Legislativo No104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012 y lo previsto en el Código de Comercio. Para este propósito "EL FIDEICOMITENTE" autoriza en forma expresa e irrevocable a "EL FIDUCIARIO" para que debite de forma inmediata el saldo existente en la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, que la SEFIN mantiene en el BCH y los transfiera a la cuenta "Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional". Igual procedimiento se seguirá con los recursos que en el futuro ingresen a la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional". Estas transferencias se realizarán durante la vigencia de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1^a Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos **"EL FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional", que se destinarán para el financiamiento de las compras y adquisiciones que se realicen en función del Plan de Compras y Adquisiciones debidamente aprobado por el Comité Técnico.
- b) Invertir las disponibilidades líquidas del fideicomiso que se deriven del flujo preparado conjuntamente con el Comité Técnico y de acuerdo al Plan de Compras y Adquisiciones. **"EL FIDUCIARIO"** invertirá dicha disponibilidad en el mercado nacional y en instrumentos financieros que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate **"EL FIDUCIARIO"** no guardará ninguna relación con **"EL FIDEICOMITENTE"**.
4. Mantener en la cuenta denominada "Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" los montos líquidos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y consignadas en el Plan de Compras y Adquisiciones.
5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se destinarán para apoyar el pago de gastos administrativos derivados de la gestión del Comité Técnico.
6. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que **"EL FIDEICOMITENTE"** designe, de acuerdo a las solicitudes para el pago de proveedores y otras obligaciones, verificando que cuenten con la debida autorización del Comité Técnico.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

7. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
8. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con "EL FIDEICOMITENTE" y con el Comité Técnico.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Solicitar la transferencia de recursos autorizando el pago de las obligaciones contraídas en función de Plan de Compras y Adquisiciones, acompañado de la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
2. Girar órdenes expresas por escrito a "EL FIDUCIARIO" para que éste haga efectivo los pagos derivados por ajustes o modificaciones al Plan de Compras y Adquisiciones, acompañada de la debida autorización del Comité Técnico.
3. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA
EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada, en cualquiera de sus formas o denominaciones y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, hará su gestión fiduciaria sin ninguna remuneración.

NOVENA
DEL COMITÉ TÉCNICO

"EL FIDUCIARIO" será asistido por el Comité Técnico integrado en la forma que señala el Artículo 5 de la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", y bajo cuya responsabilidad operará el Comité de Administración y Adquisiciones, de acuerdo al Decreto Legislativo No.199-2011 del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011 y el Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

DÉCIMA
COLABORACIÓN

El BCH prestará toda la colaboración y asistencia al Comité Técnico y al Comité de Administración y Adquisiciones para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades y el logro de los objetivos de la "Ley de Seguridad Poblacional."

DÉCIMA PRIMERA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad referente a las compras o adquisiciones aprobadas por el Comité Técnico, que se realicen ni de otras obligaciones que asuman las "LAS INSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS".

DÉCIMA SEGUNDA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA TERCERA
ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"EL FIDUCIARIO" entregará trimestralmente a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Comité Técnico, los estados financieros e informe de sus gestiones en la administración del fideicomiso, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

DÉCIMA CUARTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA QUINTA
SUPERVISIÓN EL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por "EL FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA SEXTA
DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y estará vigente mientras "EL FIDEICOMITENTE" suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso, según lo establece el Decreto No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, lo cual será comunicado oficialmente a "EL FIDUCIARIO" por "EL FIDEICOMITENTE".

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo contenido y valor, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).



WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
"EL FIDEICOMITENTE"

MARÍA ELENA MONDRAGON DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



No.32-2013

ADDENDUM AL CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2012 del 9 de agosto de 2012, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y debidamente facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.203-5/2013, emitida por el Directorio el 16 de mayo de 2013, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "Addendum al Contrato Temporal de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras", para la Administración de los Recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.199-2011, del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011, aprobó la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", mediante la cual se crea el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionaría mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se recibieran del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtuvieran de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas al fideicomiso en referencia.

Mediante Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscribiera un Contrato de Fideicomiso

1

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Temporal con el Banco Central de Honduras, para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría licitara, subastara, adjudicara y suscribiera el Contrato de Fideicomiso previsto en la Ley para manejar el fondo antes indicado.

Por medio del Decreto Legislativo 222-2012 del 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de enero de 2013, se reformó por adición de sus últimos párrafos, el Artículo 5 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, en el sentido que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, pudiera instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

En atención a solicitud expresa de la Secretaría de Finanzas contenida en los oficios No DGCP-DI-444-2013 del 3 de mayo de 2013 y DGCP-DI-460-2013 del 15 de mayo de 2013, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" por este acto convienen en la modificación de las CLÁUSULAS SEGUNDA "DEFINICIONES", QUINTA "FINALIDADES DEL FIDEICOMISO", SEXTA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO", SÉPTIMA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE", NOVENA "DEL COMITÉ TÉCNICO", DÉCIMA PRIMERA "EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD" y DÉCIMA QUINTA "SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Fideicomiso No.41-2012, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras el 13 de agosto de 2012, que en adelante se leerán así:

"CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

....

Comité Técnico: *Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario para el uso de los recursos fideicometidos y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y*

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



metas que le presenten las instituciones fideicomisarias o por instrucciones que le sean giradas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: Órgano permanente de rango constitucional, encargado de rectorar, diseñar, y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, con facultades para instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CLÁUSULA QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos **"EL FIDUCIARIO"** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional", que se destinarán para el financiamiento de las compras y adquisiciones que se realicen en función del Plan de Compras y Adquisiciones debidamente aprobado por el Comité Técnico y otras autorizadas expresamente a dicho Comité por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con base en lo establecido en el Decreto 222-2012 antes mencionado.
- b)

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO"

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se destinarán para apoyar el pago de gastos administrativos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



derivados de la gestión del Comité Técnico y pago de las auditorías externas del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

6. Realizar las transferencias de fondos a las cuentas que el Comité Técnico expresamente designe.
- 7.....
- 8.....

CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE “EL FIDEICOMITENTE”

A la terminación del presente Contrato, otorgar a “EL FIDUCIARIO” formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de “EL FIDEICOMITENTE”.

CLÁUSULA NOVENA
“DEL COMITÉ TÉCNICO”

“EL FIDUCIARIO” será asistido por el Comité Técnico, que estará integrado en la forma que señala el Artículo 5 de la “Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional” y bajo cuya responsabilidad operará el Comité de Administración y Adquisiciones, de acuerdo al Decreto Legislativo No.199-2011 del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011 y el Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012.

El Comité Técnico girará órdenes directas y expresas por escrito a “EL FIDUCIARIO” para que éste efectúe transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta numeral 6 del presente Addendum, en el entendido que “EL FIDUCIARIO” no será responsable del uso o destino de estos recursos.

Dicho Comité solicitará la transferencia de recursos autorizando el pago de las obligaciones contraídas en función del Plan de Compras y Adquisiciones. Asimismo, girará órdenes expresas por escrito a “EL FIDUCIARIO” para que este haga efectivo los pagos derivados por ajustes o modificaciones al Plan de Compras y Adquisiciones.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
"EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD"

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad referente a las compras o adquisiciones aprobadas por el Comité Técnico que se realicen, ni de otras obligaciones que asuman las "INSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS", ni del destino que se de a dichos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
"SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO"

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la auditoría interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por los rendimientos del fondo fideicometido."

TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.41-2012, celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2012.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).


WILFREDO RAFAEL CERRATO
"EL FIDEICOMITENTE"




MARÍA ELENA MONDRAGON DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"



5

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*